BOLETIN BO OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVESTEEN STATES

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bo agrasso Originales se han de mandar al Jefe político respectivo, por agreconducto se pasarán a los editores de los mencionados perió-

(Real orden de 5 de abril de 1588,) Se publica todos los días, excepto los domingos,

OFICINAS. PELIGROS, 3, entrescelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de emperipaios

Centros eficiales.—En esta capital, lievado a domicilio, 2'50 peseras mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semeste y 42 por un año. Particulares —En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Bolutin. calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre

TABLETA DE INSERDIGIES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas
idem judiciales o fracción.... 1 00 —
Idem oficiales id. id..... 6 90 —
Idem particulares..... 1 50 —

Número suelto, 50 céntimos. A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfon-30 XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Conisión Mixta de Reclutamiento

INCORPORACION A FILAS
Circular.

Exemo. Sr.: Previniendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los individuos del cupo de
instrucción reciban ésta durante el
primer año de servicio activo, el Rey
(q. D. g.) se ha servido disponer, para
su cumplimiento, que los comprendidos en dicho cupo y reemplazo de
1921, así como los agregados al mismo,
sean incorporados a los Cuerpos a que
están destinados, a partir del día 5 de
octubre próximo, con sujeción a las
reglas generales siguientes:

1.ª Los Jefes de Cuerpo activo a que pertenezcan los indicados reclutas comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad, o por conducto de las Autoridades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana Mayor del mismo.

2. El visje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las Cajas de recluta; y a fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará por las Autoridades encargadas de expedir los paridades encargadas de expedir los pa-

saportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la misma población.

3. Asímismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos o tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las Compañías de ferrocarriles, a fin de evitar entorpecimientos que, por falta de material, pudieran presentarse.

4.ª Corresponde igualmente a los Capitanes generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento, la obligación que tienen de reservar sus destinos a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

5.ª La jura de Banderas se celebrará en todas las regiones a los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción o en los cuarteles.

6.ª Por los Jefes de los Cuerpos se abonarán a los reclutas 75 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a las residencias de las Planas Mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos, a la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación, tendrán derecho a percibir el haber y pan reglamentario en el Cuerpo en que sirvan.

7.ª Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el art. 435 del Reglamento.

8.ª Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiéndola, que, en cumplimiento de los artículos 206 y 232 de la Ley, hayan de ser destinados a Cuerpos activos, como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incor-

porarán a Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el art. 317 del Reglamento, pero si la baja se hubiere producido en una unidad del Ejército permanente de Africa, serán destinados a un Cuerpo de la Península, con arregle a la Real orden de 22 de octubre de 1912 (D. O. número 241).

9.ª Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo a que fueron destinados y disfrutarán, durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda según sus conocimientos y aptitudes.

10. Los Cuerpos reclamarán, en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas; debiendo resarcirse los que tengan agregados, reclamando a los Cuerpos a que pertenezean, las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán a sus almacenes, y pasando cargo a los Cuerpos del haber completo del soldado por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

11. El abono de haberes se regulará por días.

12. Para el ganado de los Cuerpos montados, dedicado a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada, durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

13. Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de la provincia se inserte esta Circular en los Boletines Officiales, para que, cuanto se dispone en ella, llegue o conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse a los Cuerpos a que han sido destinados en las fechas antes indicadas.

14. La instrucción de los reclutas que se incorporen ha de estar especialmente dirigida a la preparatoria del tiro, que deberá hacerse con todo detenimiento y con arreglo a las prescripciones de los números 29 al 45 del Reglamento correspondiente; a los ejercicios de tiro individual que determinan los números 46 al 55; a los relativos a la instrucción del tirador para el combate, tiro individual de combate y a los de orden abierto comprendidos en los números 75 al 80 y 81 al 87 del misme Reglamento y a los números 90 al 97 y 122 al 145 del Reglamento táctico de Infantería.

La instrucción sin armas y con ellas y la de orden cerrado, no se extremará hasta conseguir precisión absoluta, limitándose a los necesarios para que los movimientos colectivos puedan hacerse con orden y corrección, pero imponiendo en ellos la más rigurosa disciplina.

Los ejercicios de educación física y las marchas hasta los veinte kilómetros, formarán parte de la instrucción, intercalándolas metódicamente entre los demás ejercicios de la medida necesaria.

Para la obtención del menor resultado, el Estado Mayor Central dictará las instrucciones que considere convenientes, para que una inspección rigurosa, por parte de los Jefes y Autoridades, encauce la marcha metódica y progresiva de los ejercicios y el cumplimiento de las instrucciones que se dictan.

15. Los individuos que presenten certificados de las Escuelas de preparación militar, serán examinados en sus Cuerpos, y si su estado de instrucción no es el que corresponde, seguirán el curso normal con los que carecen de ella.

16. El plazo que ha de invertirse como máximum para los que carezcan de instrucción preparatoria o sean analfabetos, será de dos meses, reducible a veinte o cuarenta días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en elartícu-

lo 433 del Reglamento para la aplicación de la Ley.

17. Los Jefes de Cuerpo podrán autorizar, con la aprobación de la Autoridad militar de la plaza, y previa justificación, pernocten y coman fuera del cuartel los individuos que tengan medios de alojarse por su cuenta en la localidad.

18. Por regla ganeral, los reclutas del cupo de instrucción recibirán ésta en los Cuerpos a que fueron destinados. No obstante, los Capitanes generales, podrán autorizar la agregación a otros de la misma localidad, siempre que sea con motivo justificado.

19. Los individuos residentes en el Extranjero, en países no limítrofes con España, se les dispensará de presentarse a recibir la instrucción, si justifican con documentos consulares, residen en los mismos con anterioridad a la fecha de 1.º de enero del año de su alistamiento.

20. Una vez terminada la instrucción de todos los reslutas, los Jefes de los Cuerpos enviarán a los Capitanes generales de las regiones, estados del número de individuos incorporados e instruídos y de los que han faltado a su incorporación.

21. En la segunda quincena de diciembre próximo, remitirán los Capitanes generales de las regiones, a este Ministerio, resumen por Caerpos de su región, del estado prevenido en la regla anterior.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. - Madrid, 18 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho EMILIO BARRERA

Senor...

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en la sesión de 23 de noviembre de 1921, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917. Aprobar el acta de la sesión anterior.

Desestimar la instancia de los alumnos internos interinos de Medicina don Antonio Barbosa, D. Carmelo Martínez, D. Enrique Lacalle, y don José G. Amaniel, solicitando tomar parte en las oposiciones sin reunir las condiciones debidas, y darles de baja por faltarles esas condiciones, como tales alumnos interinos.

Encargar al Arquitecto jefe provincial, bajo su exclusiva responsabilidad, de inspeccionare intervenir debidamente las obras de construcción de la nueva Plaza de tores, dando cuenta inmediatamente de cualquier deficiencia que observe, e informe sin pérdida de tiempo si las ej cutadas hasta el día se ajustan exactamente a las dimensiones del plano y demás condiciones del contrato.

Madrid, 24 de noviembre de 1921.-El Secretario, Simón Viñals.

Contaduria. - Negociado 4.º AVISO

En el 12.º sorteo de amortización de Obligaciones provinciales verificado en el día de hoy, han resultado premiadas las que a continuación se indican:

Número de las bolas extraídas							Número de las obligaciones premiadas				
69							681 a 690				
136							1.351 . 1.360				
138							1.371 > 1.380				
149				*			1.481 . 1.490				
265							2.641 > 2.650				
295							2.941 • 2.950				
336							3.351 > 3.360				
339							3.381 . 3.390				
376							3.751 > 3.760				
414							4.131 > 4.140				
533							5.321 . 5.330				

Los señores tenedores de dichas Obligaciones podrán presentar en la Contaduría de esta Corporación las facturas correspondientes para su cobro desde el día 2 de octubre próximo. El Presidente, Dr. Manuel Arizmendi Simancas.

(Núm. 2.320)

Los meñores tenedores de Obligaciones provinciales pedrán presentar las facturas de cupones de vencimiento 1.º de ectubre próximo en el Negociado de ingresos de esta Corporación desde el día 1.º del indicado mes .-Madrid, 15 de septiembre de 1922.-El Presidente, Dr. Manuel Arizmendi Simancas.

(Núm. 2.321)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid SECRETARIA DE GOBIERNO

Listas definitivas de los señores que, por los conceptos de Capacidades y de Cabezas de familia, les corresponde ser Jurados en cada uno de los Partidos judiciales de esta provincia, durante el próximo año de 1923, según el sorteo verificado por la Sala de vacaciones en funciones de la de Gobierno de esta Audiencia, el dia 31 de julio úl-

NÚMERO DE ORDEN. - NOMBBES Y APELLI-DOS Y VECINDAD

(Continuación)

- 84 D. Elías Benito Orgaz.. El Alamo
- 85 » Justo Cazorla Garcia. Idem
- 86 » Andrés Fernández Manzano.-Idem
- 87 » Gonzalo García Benito.—Idem
- 88 » Federico López Brea. Idem
- 89 » Luis Muñoz Mesa. Idem
- 90 » Juan Nisto Morales. -- Idem
- 91 » Vicente Orgaz Orgaz.-Idem 92 » Doroteo Ortega García. — Idem
- 93 > Germán Pérez Fernández .--Idem
- 94 » Francisco Portillo Rufo.- Idem
- 95 » Atanasio Aguado López.-Pozuelo de Alarcón
- 96 . Eugenio Calvo Marchante .-Idem
- 97 > Dionisio Florez Cruzado.-Idem
- 98 » Juan Gomez Esteban.- Idem
- 99 » Fernando García Martin.-Idem
- 100 » Blas Jiménez López.-Idem

- 101 » Mariano Lázaro Merrán. Idem
- 102 . Faustino Losa Tabares .- Idem
- 103 » Vicente Martin Barrio.—Idem
- 104 Tomás Martín Barrio. Idem
- 105 > Emilio Orgaz González. -- Idem
- 106 > Crispin Pérez Mingo. Idem
- 107 . Antonio Pérez Martin. Idem
- 108 > Tomás Quiroga Cabezas. Idem 109 » Félix Riaza García.— Idem
- 110 . Domingo Blasco Lozano. ---
- Quijorna. 111 . Benito Martinez Fernández .-Sevilla la Nueva
- 112 . Antonio Teresa Varela, Idem
- 113 » Eduardo Díaz Yanguas. -- Idem
- 114 » Víctor Agudo Núñez.-Villa manta
- 115 Segundo Dadama Espinosa. -Idem
- 116 > Canuto Lozano Blanco. Idem
- 117 > Juan Pérez Plaza. -- Idem
- 118 . Jenaro Collado Pérez .- Villamantilla
- 119 » Gonzalo Lozano Garcia.-- Idem
- 120 > Miguel Garcia Lozano. Idem
- 121 » Angel Alvarez Naquera. Vi llanueva de la Cañada
- 122 » Juan García Hernández.-Idem
- 123 » Cándido González Rubial.-Idem
- 124 » Meliton González Hernández. Idem
- 125 > Angel González Rubial. -- Idem
- 126 » Félix Granizo Serrano. Idem
- 127 > Castro Martin Rodriguez .-Idem
- 128 > Tomás Pozuelo Ramírez. Idem
- 129 » Angel Patier Diaz. Idem
- 130 » Valentín Sánchez Serrano.
- 131 » Claudio Serrano González.-Idem
- 132 > Basilio Botello Martín.-Villanueva de Perales
- 133 » Leoncio García Serrano. Idem
- 134 > Enrique López Cordero .-- Idem
- 135 > Victor Pablo Rodriguez,-Idem
- 136 Angel Aparicio Martín.-Villaviciosa de Odón
- 137 > Francisco Barrio García. · Idem
- 138 . Antonio, Bravo Barea. Idem
- 139 » Agustín Delgado Fernández.
- 140 » Eusebio Fuentes García.- Idem
- 141 > Felipe García García. Idem
- 142 > Nicolás Lezcano Gavilanes.-Idem
- 143 > Julián Menéndez Montoya.-Idem
- 144 > Ramon Muñoz Barca. idem
- 145 . Rafael Medrano Lucero .-- Idem
- 146 » Antonio Ricote Delgado.-Idem
- 147 » Ignacio Rodríguez Barea. —
- Idem 148 - Antonio Revilla Fernández. -
- ldem
- 149 > Santiago San José Fernández .-Idem
- 150 » José Sevillano Ricote. Idem
- Partido judicial de San Lorenzo del Escorial

Capacidades

- 1 » Don Antonio Arribas Sevilla .-San Lorenzo del Escorial
- 2 » Pedro Besque Rodriguez.-Idem
- 3 . Claro Castello Sanz. Idem
- 4 » Vicente Escohatado Sánchez .-Idem

- 5 > Juan Fernández Santos .- Idem
- 6 > José Fernández Martinez.-Idem 7 > Vietor Gómez Menéndez. - Idem
- 8 » José Herranz Jorge. Idem
- 9 > Ramón Luis Huerta. Idem 10 » Pablo Lozano González. — Iden.
- 11 . Pedro Martin Muñoz. Idem
- 12 > Jesús Materos Peñuela. Idem
- 13 > Mariano Magena Ventura. Idem
- 14 . Eloy Gomez Montalvo. Alpedrete
- 15 » Nicolás Pérez Montalvo.—Idem
- 16 » Narciso Martin Martin. Ara-Vaca
- 17 > Jacinto Muñoz Martin. -- Idem 18 . Eusebio Berrocal del Barrio .-

Cercedilla

- 19 » Ramon Juez Rubio .-- Idem
- 20 » Máximo Morales Herranz.-Idem 21 . Hipólito Sáenz de Miera. - Idem
- 22 Mariano Gamella Castellano.-
- Colmenarejo 23 - Gregorio Panadero Gala. - Idem
- 24 > Jesús Montero del Pozo .- Colmenar del Arroyo
- 25 Angel Rodríguez Ventura. -Idem
- 26 » Bruno Cuenca Badorrey. Co. llado Mediano
- 27 > José Ribagorda Portal. Idem 28 > Policarpo Antón Martín .- Co-
- llado Villalba
- 29 . Florentino Suquero Torres. -Idem
- 30 » Agustín del Oso Gil.—Idem
- 31 > Angel Rodríguez Soria. Idem
- 32 > Luis Bravo Izquierdo.—El Escorial
- 33 » Mariano Fernándes Villa. . . !dem
- 34 » Antonio Madrigal Gutiérrez .-Idem
- 35 > Eduardo Ulloa Vela Hidalgo. -
- 36 . Benigno Fuertes García. El Pardo
- 37 » Antonio Martín Sánchez. -- Idem 38 » Celedonio Plaza Gómez.—Freenedillas de la Oliva
- 39 » José Alberquilla Caballero. -Galapagar
- 40 > Calixto Berrueco Greciano. -Idem
- 41 . Mariano Cuesta Miguel. Idem 42 . Evaristo Greciano Sánchez. -
- 43 » Alejandro López Berrocal. -

Idem

- 44 » Salustiano Alvarez Corral. -Guadarrama
- 45 » Julian Contreras Brasas. Idem
- 46 » Benigno Hernández Domingues.
- 47 . Miguel Hernanz y Hernanz.
- 48 Penigno Bravo Labrandero. -Las Rozas de Madrid
- 49 » Baltasar Lázaro Ramos, Idem 50 > Hipólito Palacios Palacios.- Idem
- 51 > Deogracias Anton Bravo.-108 Molinos
- 52 > Pedro Martin Martin .- Idem 53 . Pedro Vega Herrero. - Idem
- 54 > Lucio Bustillo Montero .- Ma
- jadahonda 55 . Martin Gala Calvo .- Idem
- 56 » Andrés Labrandero Magdaleno. Idem

(Continuard)

INSPECCION 10. DE MONTES

distrito forestal de madrid

PLAN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE 1922 A 1923 APROBADO POR REAL ORDEN DE 30 DE JUNIO DE 1922

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos y simultáneamente en las oficinas del distrite forestal de Madrid (Juan de Mena, 25), cuando la tasación pase de 5 000 pesetas, las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en el mismo se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que ebran de manifieste en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipo de tasación que en aquéllos se mencionan y fijan en este estado. Cuando la tasación sea superior a 5.000 pesetas, las proposiciones se harán por pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando la carta de page que acredite haber ingresado en la Depositaría de tondos municipales o en la Caja general de Depósitos de la provincia, el 5 por 100 de la tasación de una anualidad.

Múmero del monte en el entalogo	NOMBRE DEL MONTE	Término municipal en que radica	CLASE DE APROVECHAMIENTOS	Tasación Pesetas	DURACION DEL DISFRUTE	Dias y horas de las subastas	Funcionarios que presenciarán las subastas
97	Tercio de Santa Ana y otros	Oternelo del Valle	Pastos para 400 lanares, 25 cabrio y 80 vacuno	900	Año ferestal	 27 de septiembre, a las doce.	Sobreguarda M. Cañil.
98	Dehesa boyal	l'atones	Idem para 400 lanares, 200 cabrio y 40 vacuno	725	ldem	27 de idem, a las doce	Sobreguarda R. Mansilla.
101	La Marotera	Pinilla del Valle	Idem para 300 lanares, 40 cabrio, 120 vacuno y 20 mayor	2.500	Idem	30 de idem, a las once	Sobreguarda V. García.
	ldem		Leñas, 1.500 estéreos, tranzón Ladera del Oso.	3.000	[dem	17 de octubre, a las doce	ldem.
102	Villanadillas Dehesa Boyal Las Pozas	Dianisa.	l'astos para 700 lanares, 20 cabrio, 75 vacuno y 20 mayor	400	IdemIdem	30 de idem e las doce	Sobregnarda E. Rodrigo
103 104	Dehesa Ana Gutiérrez	Prádena del Ringón	Idem para 200 lanares y 20 cabrio	350	Idem	29 de idem, a las diez	Sobregnarda J. Lónaz.
	Dehesa Boval		Idem para 400 lanares		Idem		
	Deliesa Lomo Peral		Idem para 200 lanares, 25 cabrio y 40 vacuno.	400	Iaem	29 de idem, a las doce	Idem.
	La Dehesilla		Idem para 150 lanares, 10 cabrio y 25 vacuno	3 00	Idem	29 de idem, a las trece	ldem.
109	Dehesa Bo ya l		Idem para 300 lanares, 28 vacuno y 30 mayor.		ldem		
	IdemSoto de Arriba		Idem para 150 lanares, 50 cabrio, 150 vacuno y 20 mayor		ldemldem		
	Tras la Suerte		Idem para 100 lanares, 20 cabrio, 30 vacuno y 20 mayor	350	ldem	26 de idem, a las trece	idem.
117	Dehesa Boyal	Robledillo de la Jara	Idem para 60 vacuno y 60 mayor		Idom		
118	dem	ldem	Leñas, 200 estéreos, tranzon Solana y Medio	200	ldem	2 de i lem, a las doce	Idem.
	dem	Robregordo	Pastos para 100 lanares, 125 vacuno y 10 mayor		ldem		
123	Dehesa Majofiades		Idem para 1.000 lanares, 100 vacuno y 40 mayer	1.000	Idem	S de idem, a las doce	Idem.
124	Valga'legoArroyo Garganta		Idem para 1.000 lanares o 500 cabrio	7.000	Hasta el 31 de marzo	A de octubra e les once	Subrequerde E. Rodrigo
125 126	Prado Nava	Idem	Idem para 100 lanares y 3 mayor	200	Iden	4 de idem, a las doce	Idem.
127	'erea Hojarasca	Navacerrada	Idem para 20 cabrio	125	ldem	26 de septiembre, a las diez	Sobreguarda S. Martin.
128	Prade Majaserrano	ldem	Idem para 70 cabrio y 20 vacuno	200	Idem	26 de idem, a las nueve	ldem.
129	Prado Regidor	ldem	Idem para 80 cabrio, 20 vacuno y 10 mayor	900	ldem.	26 de idem, a las doce	ldem.
1	·			1			
Mamaro	•			1		•	,
d e erien	•			- 1	-		•
				2.20			a
1 1	Prado Pequeño	Valdeolmos	Pastos para 800 lanares	800	1.º de noviembre a 28 de febrero	26 de septiembre, a las doce.	Guardia civil de Algete.
	Idem Dehesa del Baztáu		Leñas de maleza, 15 estéreos en todo el monte	60 0	Año forestal	16 de octubre, a las doce	Schregnerde P. Renito
2 1	Sota Heredad de la Torre	Alguta	Pastos para 500 lanares	2.500	Hasta el 10 de marzo	27 de idem, a las doce	Guardia civil de aquel unesto.
- 1	Denesa Boyal de Enfrente	Ambite	Idem para 250 lanares	350	Hasta el 31 de marzo	26 de idem, a las doce	Guardia civil de Carabaña.
. 5	Dehesa Boyal	Anchuelo	Idem para 250 lanares	500	Hasta el 28 de febrero	26 de idem, a las doce	Guardia civil de aquel puesto.
6	Deliesa de Sau Blas	Barajas	Idem para 600 lanares	4 000	Hasta el 15 de abril	27 de idem, a las doce	Sobreguarda P. Benito.
7	rado Herval	Camarma de Esteruelas	Idem para 400 lanares		Hasta el 31 de marzo		
	Dehesilla Dehesa Boyal Vieja.		Idem para 150 lanares, 50 cabrio o 25 vacunoldem para 2.000 lanares		Hasta el 28 de febrero Hasta el 15 de febrero		
	El Coto		Idem para 3(N) lanures y 10 cabrio		Año foresta!		
			Idem para 1 (00 lanares	2.000	Hasta el 28 de febrero	29 de idem, a las doce	Sebreguarda P. Benito.
15	t'rado de Arriba y de Abajo	Fuente el Saz	Idem para 1.000 lanares y 80 vacuno		Hasta el 1.º de marzo		
_1.6	Prado Herval	Loeches	Idem para 300 lanares, 10 vacuuo y 30 mayor		Hasta el 28 de febrero		
17 y 18	Dehesa del Lagar y los Espanales Soto darimartin e Isla	Meco.	Idem para 500 lanares		Hasta el 31 de marzo		
19	Dahesa Carnicara	Ornsco	Ide n para 400 lanares y 10 vacuno		ldem		
21	Dehesa del Monte	Paracuellos del Jarama	Idem para 4(%) lan :res		ldem		
23	Prado Egido	ldem	Idem para 200 lanares		Idem		
24			Idem para ()0 lanares	6(10)	Año forestal	26 de septiembre, a las doce.	Guardia civil de Nuevo Baztán.
25 v 26			Idem para 400 lanares	3 5 0	Hasta el 1.º de marzo	25 de idem, a las doce	Guardia civil de aquel puesto.
27 28	Dehesa Rivera		Idem para 400 lanares o 60 vacuno		Hasta el 15 de marzo		
28 30	Dehesa del Retamar		Idem para 600 lanares.		Hasta el 28 de febrero		
30			Idem para 600 lanares	250	15 de mayo a 15 de septiembre.	4 de idem, a las diez	ldem.
31	Dehesa del Valle	Idem	Idem para 500 lanares	250	Idem	4 de idem, a las once	ldem.
31	idem	Idem	Idem para 600 lanares		Hasta el 28 de febrero		
32			Idem para 600 lanares		Idem		
33			Idem para 200 lanares		Idem		
36			Idem para 8(0) lanares	800	Hasta el 28 de febrero	30 de septiembre, a las doce.	Guardia civil de Algete.
•			,	-		(Se continuarà)	

(Se continuará)



Jazgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, del día de ayer, se hace saber que en las diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España contra D. Santiago Nieto Díaz y en resolución de ocho de agosto último, se mandó requerir a este último señor para que dentro del término de dos días abonase con los intereses de demora, costas y gastos al Banco Hipotecario de España, los semestres que le adendaba por razón de los cuatro préstamos que le tiene hechos, venoidos aquéllos en treinta y uno de diciembre y treinta de junio último, e importante cada uno la suma de cuatrocientas sesenta pesetas, por el primer préstamo; trescientas ochenta y sieto pesetas con treinta y siete céntimos, por el segundo; quinientas treinta y dos con setenta y tres céntimos, por el tercero, y mil ciento noventa y dos con treinta céntimos, por el cuarto; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta conforme a lo determinado en dichos artículos.

En su consecuencia, y mediante a ignorarse cual sea el actual domicilio y paradero del deudor D. Santiago Nieto Díaz, se le hace el requerimiento acordado por medio del presento que se fijará en el sitio público de costumbre de esta Corte, e insertará en el Boletin Oficial de esta provincia, al objeto de que pueda llevar a cabo el pago acordado dentro del plazo fijado, apercibiéndolo en este caso en los términos anteriormente expresados.

Madrid, veintiuno de septiembre de mil novecientos veintidos.

V.º B.º
El `r. Juez,
José María de la Torre.
El Secretario,
P. S.
José Hurtado.
(D.-96)

Santa Cruz Expósito (Hermenegildo), Ramudo Fernández (Antonio), naturales de Cádiz y de Madrid, hijo de
padres desconocidos y de Antonio y
de María, de estado solteros, profesión
dependiente y jornalero, de diez y
siete y veintisiete años, domiciliados
últimamente en Amparo, núm. 35, tercero, y Piamonte, núm. 25, procesados
por tentativa de robo causa número
1.450 920, comparecerán, en término de
diez días, aute el Juzgado de instrucción del distrito del Centro y Secretaría de D. Rafael López de Pando, con

el fin de ser reducidos a prisión decretada en la misma causa.

Madrid, 9 de septiembre de 1922.

José María de la Torre.

El Secretario,

P. S.
José Hurtado.
(B.--1.477)

Caro Jiménez (Félix), natural de Madrid, de estado soltero, de diez y seis años, hijo de Antonio y de Orispina, domiciliado últimamente en la calle de Blasce de Garay, núm. 2, procesado por hurto en causa núm. 1.149 de 1921, comparecerá, en término de diez díaz, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Rafael López de Pando, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde

Madrid, 9 de septiembre de 1922. José María de la Torre,

> El Secretario, P. S. José Hurtado. (B.-1.478)

CHAMBERI

En virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en autos de juicio declarativos de menor cuantía seguidos por la Sociedad Moratalla y Compañía contra D. Ramón Clemente Rubisco sobre pago de pesetas, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, de un automóvil marca Hispano Suiza, doble factón, seis asientos, cuarenta por sesenta, motor número trescientos cuarenta y tres, tasado en cuatro mil quinientas pesetas.

Cuya subasta se selebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez de octubre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que el automovil está depositado en el domicilio de la Sociedad demandante, calle de las Delicias, número diez.

Dado en Madrid, a veintiune de sentiembre de mil novecientos vein

Julio Rodriguez.

El Secretario, Antonio Aguilar. (A.-77%)

Fuentes (Lorenza), domiciliada últimamente en la calle Jesús y María, 19, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Muzas, para prestar declaración en causa por robo instruída por dicho Juzgado bajo el núm. 548-1921.

Madrid, 11 de septiembre de 1922. El Secretario, Fulgencio Muzas. (B.—1.489)

PALACIO

En virtud de providencia del settor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de ayer en autos ejecutivos, se ponen a la venta en publica subasta, por término de ocho días, diferentes efectos, material y herramientas para pulir metales, que han sido valorados pericialmente en dos mil trescientas setenta y ocho pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Salaaudiencia de este Juzgado el día diez de octubre próximo, a las once de su mañans, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo verificado en el establecimiento público destinado a este efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que el remate se adjudicará en el acto al mejor postor, quedando en poder del actuario la consignación hecha por el rematante como parte del precio de aquél, devolviéndose a los demás licitadores sus respectives consignaciones, y que los bienes que se subastan se encuen. tran depositados en poder de D. Cris tián Zimmermann en la calle de Jesús del Valle, número uno, taller de bron-

Madrid, veintidos de septiembre de mil novecientos veintidos.

El Juez de primera instancia, Miguel Hernández. El Secretario, P. 1). Manuel Méndez. (D.—97)

AGENCIA EJECUTIVA

DE HACIENDA

Contribución rústica.--Irtmestres Años de 1915 al 1922-23

ANUNCIO PARA LA SUBASTA

Don Aureo Gervás Calvo, Recaudador
de la Hacienda de la 5.ª Zona de
esta Capital,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha 10 de septiembre de 1920, la signiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor, que a continuación se exprese, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de venta de bienes muebles y semovientes por desconocerse su domicilio en esta Capital, se acuerda la ensjenación en pública subasta de la finca rústica conocida del deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de octubre, a las once horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que oubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, Notifíquese esta providencia al deudor y anúnciese al público por medio del Boletin Oficial de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar

parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, sen los expresados en la siguiente re lación:

Numbre del deudor.-Sociedad general de Saneamiento. Finca situada n término de esta Capital, denominada Nueva Quinta de San José pertene ciente a la deudora Sociedad de Sanca. miento, de cabida tres hectáreas, ouatro áreas y 52 contiáreas, correspondientes al polígono 27 núm. 572 6/2 del Registro Catastral, y cuyos linde ros son: Poniente, Sr. Marqués de la Torrecilla y el ferrocarril de circunvalación; Este, camino de Tejero, don José Ignacio Sabater Fernández y don Juan Montilla; Mediodía, con D. An. tonio Aguirre, y Oeste, camino de Me. neses. Capitalización de la misma: [j. quido imponible, 951'29 pesetas del Registro Catastral; valor para la subasta, 19.025'94 pesetas.

No resultando carga alguna que grave este inmueble según consta en el mandamiento que ha devuelto el señor Registrador de la Propiedad, haciendo constar que la anotación queda extendida sólo en cuanto a la medida de 20.032 metros 89 decimetros cuadrados a que ha quedado reducida la superficie total de la fines, que se subasta por efecto de una segregación de ella verificada de 10.358 metros 74 decimetros cuadrados.

2.º Que los deudores o sus causihabientes y los acreedores hipotenrios en su caso pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal recargos, costas y demás gastos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble no pueden estar de minifiesto por desconocerse el nuevo do micilio de la Sociedad deudora, la cual fijó sa residencia en Suiza, según consta en los antecedentes del Registro Mercantil, quedando suplidos éstos por la certificación del Registro de la Propiedad, conforme a lo dispuesto en la letra B del art. 95 de la Instrucción vigente.

4.º Que será requisito indispensible, para tomar parte en la subasta, qui los licitadores depositen previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituílo y el precio de la adjudicación-

6.º Que si hecha ésta no pudien ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del de pósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Madrid, septiembre de 1922. El Recaudador, A. Gervás.

(E.-47)

IMPRENTA PROVINCIAI.—Fuencarrai H